

RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA

Señora
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO de SAN GIL
E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 2022-00079
DTE: LUZ MARY GALVIS DÍAZ
DDO: FERNANDO RUEDA DELGADO y MERCEDES
PEREIRA DE NAVARRO

CAROLINA MEJÍA ECHEVERRÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.602.679 de Tunja, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No 216.056 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la demandada MERCEDES PEREIRA DE NAVARRO, a la señora Juez atentamente manifiesto que estando dentro del término legal me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del pasado 27 de marzo y notificado por estados el día siguiente, esto es el 28 de los corrientes, así:

HECHOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO Y SOBRE LOS CUALES SE SOLPORTA EL RECURSO:

- 1. Por auto del pasado 07 de diciembre de 2022, se admitió la reforma a la demanda inicialmente presentada.
- 2. Por estados del 09 de diciembre de 2022, se publicó la providencia mencionada en el punto anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 201

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 31 05 001 2022 00079 00	Ordinario	LUZ MARY GALVIS DIAZ	FERNANDO RUEDA DELGADO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Admite reforma demanda	07/12/2022		
68679 31 05 001 2022 00150 00	Ordinario	LUCILA FERREIRA VARGAS	WILSON MONROY MONROY	Auto admite demanda Y dispone darle trámite de única instancia	07/12/2022		
68679 31 05 001 2022 00151 00	Ordinario	LUIS ACEVEDO	RITO ANTONIO DIAZ FERREIRA	Auto admite demanda y dispone darle trámite de única instancia	07/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

CLARA STELLA TORRES PÉREZ
SECRETARIO

- ←

→

🏠

🔍 ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-san-gil/65

Superintendencia Fi...

www.ramajudicial.g...

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

VER MÁS JUZGADOS

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL - SANTANDER

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Estados electrónicos

Notificaciones

Procesos

Remates

Sentencias

Traslados especiales y ordinarios

▶ 2023

▶ 2022

▶ 2021

▶ 2020

▶ 2019

Rama Judicial » Juzgados Laborales del Circuito » JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL - SANTANDER » Publicación con efectos procesales » Traslados especiales y ordinarios » 2022

TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA

FECHA	CONTENIDO DEL TRASLADO	ANEXOS
Noviembre 08/2022	Ver Traslado	Traslado Liquidación del Crédito 68679-3105-001-2021-00146-01
		68679-3105-001-2022-00068-00
Septiembre 30/2022	Ver Traslado	Traslado Liquidación del Crédito 68679-3105-001-2019-00179-00
		Traslado Liquidación del Crédito 68679-3105-001-2022-00049-00
Septiembre 29/2022	Ver Traslado	Traslado Liquidación del Crédito 68679-3105-001-2021-00171-00
		Traslado Liquidación del Crédito 68679-3105-001-2022-00006-00
Septiembre 22/2022	Ver Traslado	Traslado Liquidación del Crédito 68679-3105-001-2016-00127-00
		Traslado Liquidación del Crédito 68679-3105-001-2021-00077-00
Septiembre 19/2022	Ver Traslado	Traslado Liquidación del Crédito 68679-3105-001-2018-00231-00
		Traslado Liquidación del Crédito 68679-3105-001-2017-00087-00
Septiembre 9/2022	Ver Traslado	Traslado Liquidación del Crédito
		Traslado Liquidación del Crédito
Septiembre 5/2022	Ver Traslado	Traslado Liquidación del Crédito
		Traslado Liquidación del Crédito
Agosto 3/2022	Ver Traslado	Traslado Liquidación del Crédito
Junio 2/2022	Ver Traslado	Traslado Liquidación del Crédito

21°C

Parc soleado

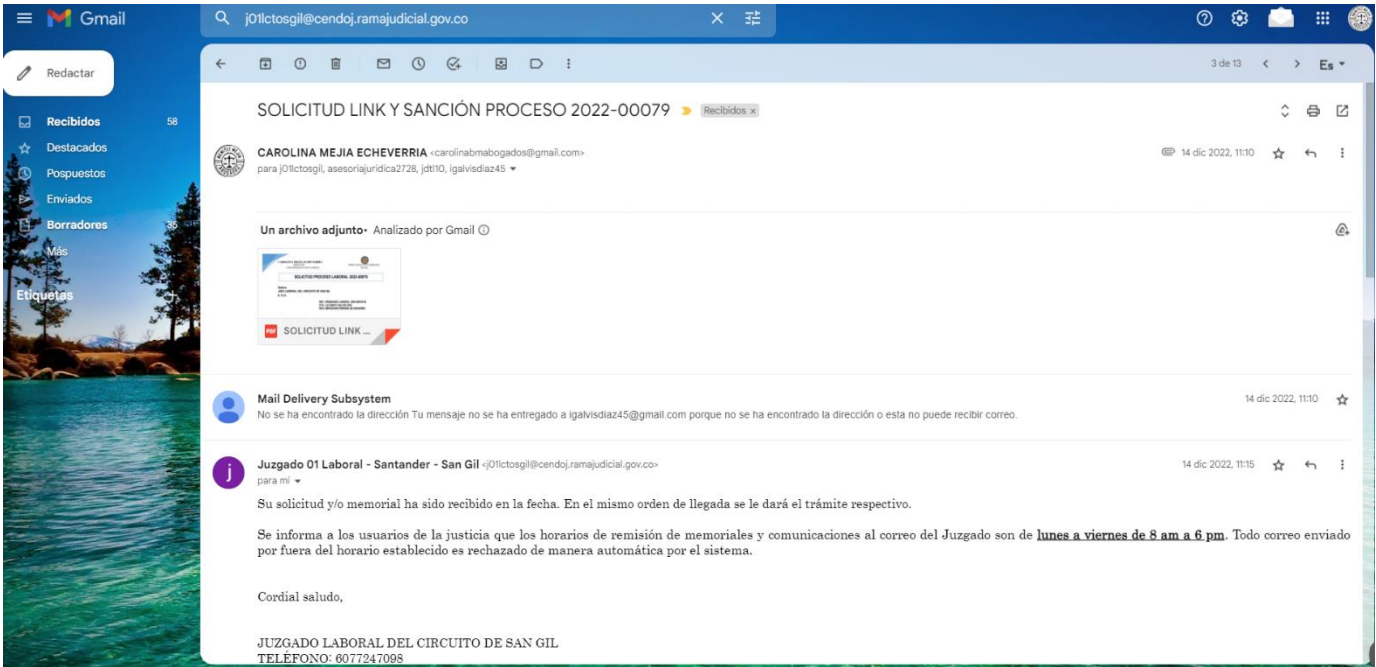
Buscar

11:26 a. m.

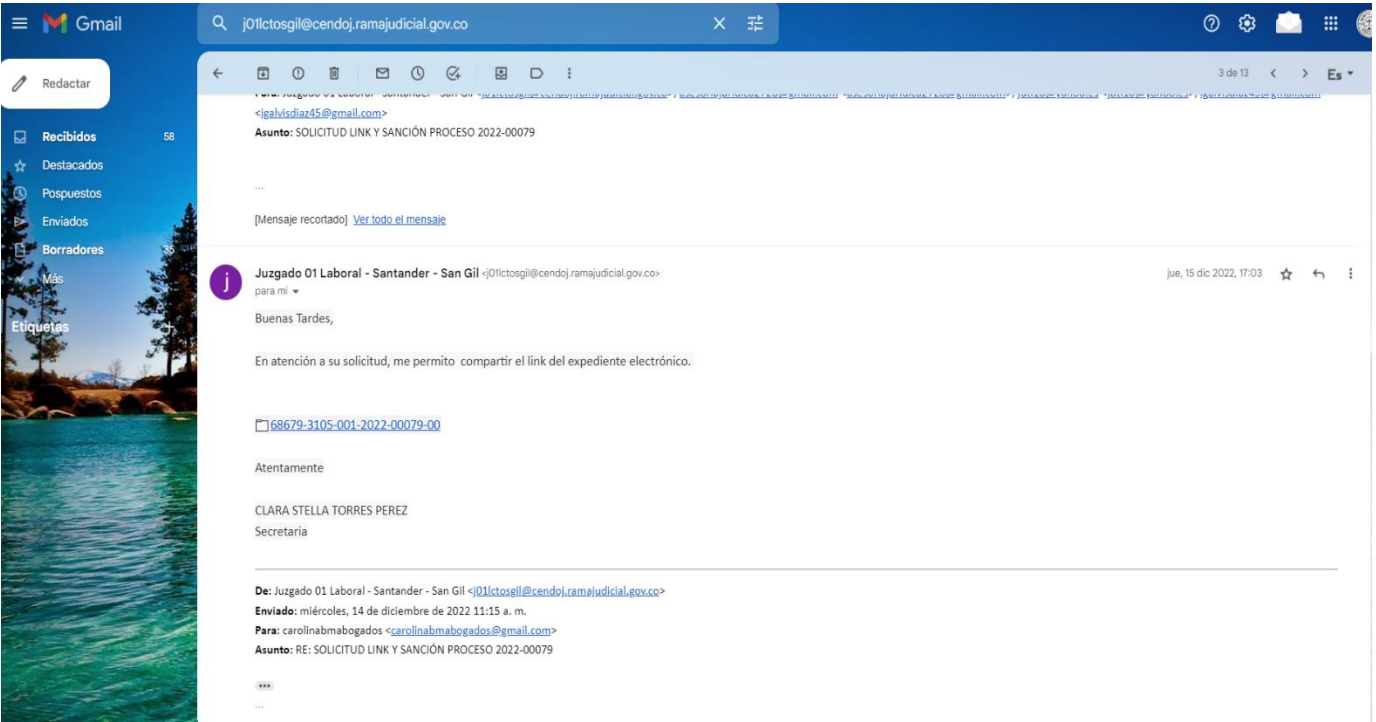
29/03/2023

- Este vínculo se ha quitado.
- Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.
- DETALLES TÉCNICOS
-
- /OLVER AL SITIO
- CONTESTACIÓN D...pdf
- Mostrar todo
- 21°C
Sipatón
- Q. Búsqueda
- 9:53 a. m.
14/03/2022

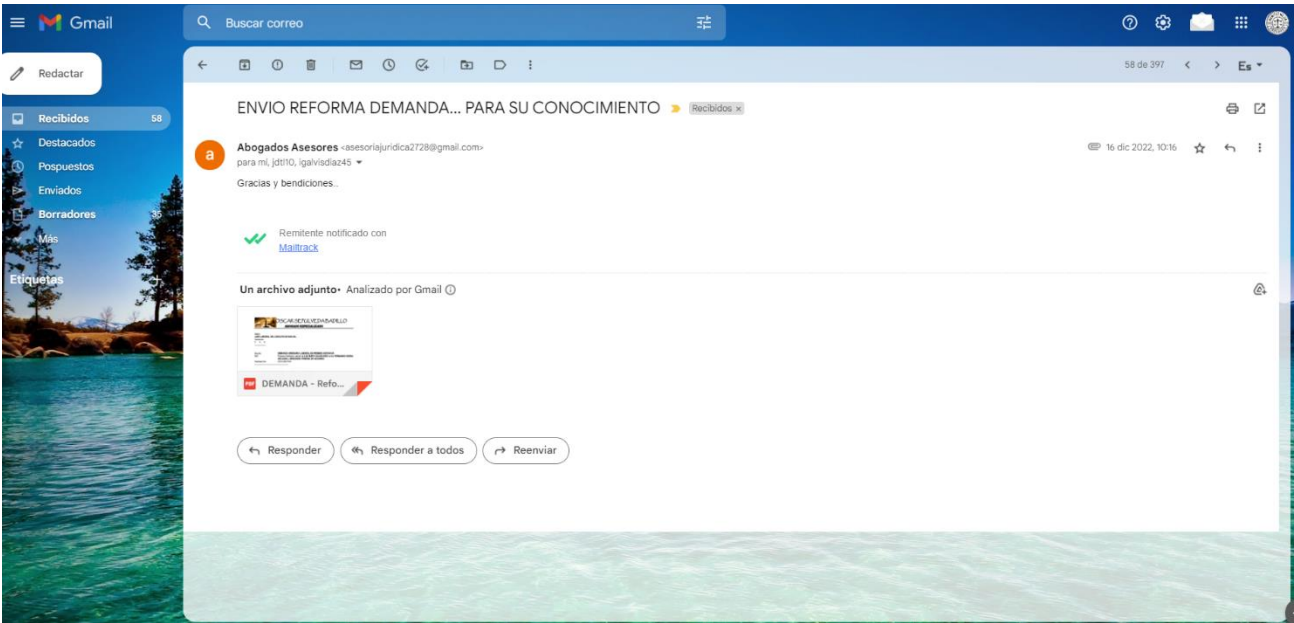
5. En virtud a que no podía ejercer el derecho de contradicción en debida forma, el 14 de diciembre de 2022 se solicitó al despacho el link del proceso y aplicar la sanción al apoderado de la parte actora conforme lo contempla el art 78 numeral 14 del Código General del Proceso.



6. El día 15 de diciembre de 2022, es compartido por el despacho el link del proceso.

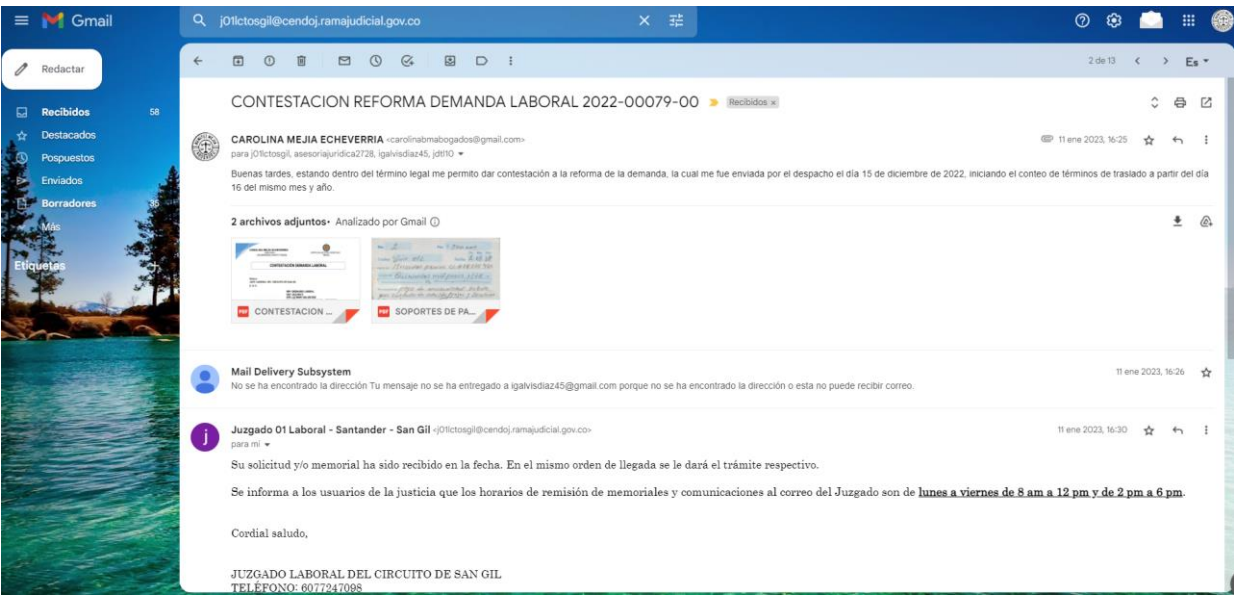


7. El día 16 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte actora remite por correo electrónico escrito de reforma a la demanda, lo cual no lo exime de la sanción, ya que no lo hizo en el término previsto para ello “Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”¹, lo cual debió realizar hasta el día 23 de noviembre de 2022, día posterior a que aparece la radicación del memorial en el sistema.



8. Habiendo sido compartido el link por el despacho el día 15 de diciembre de 2022, los días (05) días de traslado para la contestación de la reforma a la demanda conforme lo contempla el art. 28 del Código Procesal del Trabajo correrían a partir del 16 de diciembre, así: viernes (16 de diciembre de 2022) (día 1), lunes (19 de diciembre de 2022) (día 2), vacancia judicial y se retoma el conteo el miércoles (11 de enero de 2023) (día 3), jueves (12 de enero de 2023) (día 4) y último día de traslado el viernes (13 de enero de 2023) (día 5).

9. En virtud de lo anterior, se envió dentro del término legal la contestación a la reforma de la demanda el día 11 de enero de 2023, es decir, el tercer día de traslado, siendo esto de manera oportuna.



¹ Art 78 numeral 14 C.G del P
Carrera 10 N° 9-31 of 303, San Gil - Santander. Tels: 310 407 59 08
E-mail: carolinabmabogados@gmail.com

CAROLINA MEJÍA ECHEVERRÍA

ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS



ESPECIALISTA EN DERECHO
PENAL

10. Mediante providencia del pasado 27 de marzo y notificado por estados el día siguiente, esto es el 28 de los corrientes, el despacho tiene por NO contestada la reforma a la demanda por parte de mi prohijada, lo cual no se ajusta a la verdad (ya que se presentó de manera oportuna- al tercer día de traslado) y vulnera flagrantemente el debido proceso y derecho de contradicción de mi mandante, además de no haberse realizado ninguna manifestación frente a la solicitud de aplicación de la sanción prevista en el art 78 numeral 14 del C.G del P.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden muy respetuosamente solicito revocar el auto de fecha 27 de marzo de 2023 y en consecuencia se profiera la providencia que en derecho corresponda, respetando los derechos y garantías procesales de las partes.

Se adosa solicitud de link y de sanción radicada el día 14 de diciembre de 2022 y contestación a la reforma de la demanda radicada el día 11 de enero de 2023

Atentamente,

CAROLINA MEJÍA ECHEVERRÍA

C. C. No 1.049.602.679 de Tunja
T. P. No 216.056 del C. S. de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA LABORAL

Señora
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 2022-00079
DTE: LUZ MARY GALVIS DÍAZ
DDO: FERNANDO RUEDA DELGADO y MERCEDES
PEREIRA DE NAVARRO

CAROLINA MEJÍA ECHEVERRÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.602.679 de Tunja, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No 216.056 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la señora **MERCEDES PEREIRA DE NAVARRO**, a la señora Juez atentamente manifiesto:

1. Que doy contestación a la reforma de la demanda formulada ante su Despacho por la señora LUZ MARY GALVIS DÍAZ, y descorro el traslado de conformidad al artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social.
2. Me opongo a las declaraciones y condenas solicitadas en el petitum de la demanda. Niego el derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la demandada **MERCEDES PEREIRA DE NAVARRO** de todos y cada uno de los cargos mencionados y pido condenar en costas a la demandante.

HECHOS:

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los contesto de la siguiente manera:

1. **AL HECHO PRIMERO:** No es cierto, la señora LUZ MARY GALVIS DIAZ, nunca celebró contrato de trabajo con la señora PEREIRA DE NAVARRO, y respecto a lo dicho respecto al señor **FERNANDO RUEDA DELGADO** y la señora **MARÍA DEL SOCORRO MENDEZ VALLEJO** no nos consta.
2. **AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, la señora LUZ MARY GALVIS DIAZ, nunca celebró contrato de trabajo con la señora PEREIRA DE NAVARRO, y respecto a lo dicho respecto al señor **FERNANDO RUEDA DELGADO** y la señora **MARÍA DEL SOCORRO MENDEZ VALLEJO** no nos consta.
3. **AL HECHO TERCERO:** No es cierto, la señora LUZ MARY GALVIS DIAZ, nunca celebró contrato de trabajo con la señora PEREIRA DE NAVARRO, y respecto a lo dicho respecto al señor **FERNANDO RUEDA DELGADO** y la señora **MARÍA DEL SOCORRO MENDEZ VALLEJO** no nos consta.
4. **AL HECHO CUARTO:** No es cierto, la señora LUZ MARY GALVIS DIAZ, nunca fue contratada por la señora PEREIRA DE NAVARRO para desarrollar las tareas aquí expuestas, cabe aclarar que una señora quien se hacía llamar LUCERO por la relación

de amistad que inicio con mi mandante y por no tener un lugar donde vivir, mi mandante le ofreció vivir en la casa de la señora LUCY RUEDA DE NAVARRO y ella a cambio acompañaba a la señora LUCY (quien para ese entonces tenía movilidad completa y se preparaba sus alimentos), como ella no tenía trabajo ni dinero pagaba su hospedaje acompañando a la señora LUCY y se le compensaba con la vivienda, la alimentación completa, los útiles de aseo personal de ella y mi mandante le daba además una suma de dinero, PERO ELLA NO TENÍA HORARIO ESTABLECIDO, PORQUE ELLA VIVIA EN LA CASA, no aportaba ni un solo pesos , para servicios, alimentación o sus cosas personales; y respecto a lo dicho respecto al señor **FERNANDO RUEDA DELGADO** y la señora **MARÍA DEL SOCORRO MENDEZ VALLEJO** no nos consta.

5. **AL HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto, si se tiene que la aquí demandante (a quien no conoce ni reconoce mi prohijada) es la misma persona LUCERO a quien le brindo vivienda y comida, ahora, dichas actividades las desarrollo LUCERO, después que se cayó la señora LUCY (ESTANDO SOLA EN LA CASA).
6. **AL HECHO SEXTO:** No es cierto, la señora LUZ MARY GALVIS DIAZ, nunca celebró contrato de trabajo con la señora PEREIRA DE NAVARRO (ni quien se hacía llamar LUCERO), PORQUE lucero VIVIA EN LA CASA, no era su lugar de trabajo, sino de residencia y habitación.
7. **AL HECHO SÉPTIMO:** Es parcialmente cierto, nunca hubo una relación laboral entre la demandante y mi prohijada, máxime que mi mandante no sabe de quien se trata, asimila o supone que se trata de la señora que se hacia llamar LUCERO (quien nunca presentó cédula ni documentos de identificación), ahora respecto a la fecha del 01 de febrero de 2018, la señora LUCERO, se fue a vivir a la casa de la señora LUCY , y mi mandante le dio el dinero para que pudiera trastear (maquina de cocer y para que pagara la habitación donde vivía).
8. **AL HECHO OCTAVO:** Es falso, ya que mi mandante a partir del mes de septiembre de 2019, ya no estuvo a cargo de la señora LUCY , ni de los cuidados ni manutención de la misma.
9. **AL HECHO NOVENO:** No nos consta porque dejó de vivir con la señora LUCY, ahora se reitera que nunca hubo un contrato de trabajo ni verbal ni escrito entre la demandante y mi prohijada.
10. **AL HECHO DÉCIMO:** Es falso, nunca tuvo un horario de trabajo con mi prohijada, al contrario ella trabajaba como modista en la casa de la señora Lucy, salía a pasear por el parque a misa, además decía ser enfermera.
11. **AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Es falso, Nunca se le encomendó ninguna labor.
12. **AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Es falso, nunca prestó lo servicios para mi prohijada, ella vivía en la casa de la señora LUCY RUEDA DE NAVARRO, respecto a los otros demandados no nos consta.



13. **AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Es falso, nunca prestó lo servicios para mi prohijada, ella vivía en la casa de la señora LUCY RUEDA DE NAVARRO, respecto a los otros demandados no nos consta.
14. **AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** Es falso, ella vivía en la casa de la señor LUCY RUEDA DE NAVARRO, era su lugar de habitación no de trabajo, se le daba la alimentación completa y se le daban sus útiles de aseo, además como se encariño con la señora LUCY y empezó a cuidarla se le reconocía un salario por los montos:

Mes y año	Valor Compensación mensual
Febrero/18	500.000
marzo	500.000
abril	500.000
mayo	500.000
junio	400.000
julio	400.000
agosto	400.000
septiembre	400.000
octubre	400.000
noviembre	500.000
diciembre	500.000
Enero/19	500.000
febrero	500.000
marzo	500.000
abril	600.000
mayo	600.000
junio	600.000
julio	600.000
agosto	600.000
septiembre	600.000

Posterior a la fecha 30 de septiembre de 2019, no nos consta.

15. **AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** Es falso, además la parte actora se contradice como es desde enero, si supuestamente inicio a laborar desde el 01 de febrero de 2018.
16. **AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** Es falso, mi mandante nunca le encomendó ninguna labor.
17. **AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** Es falso, ella vivía en la casa de la señor LUCY RUEDA DE NAVARRO, era su lugar de habitación no de trabajo, no tenía horario.
18. **AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** Es cierto, ya que no tuvo una relación laboral con mi mandante, ella vivía en la casa de la señora LUCY.
19. **AL HECHO DÉCIMO NOVENO:** Es falso, nunca prestó lo servicios para mi prohijada, ella vivía en la casa de la señora LUCY RUEDA DE NAVARRO, respecto a los otros demandados no nos consta.

- 20. AL HECHO VIGÉSIMO:** Es falso, nunca prestó lo servicios para mi prohijada, ella vivía en la casa de la señora LUCY RUEDA DE NAVARRO, respecto al otro demandado no nos consta.
- 21. AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** Es falso, nunca prestó lo servicios para mi prohijada, ella vivía en la casa de la señora LUCY RUEDA DE NAVARRO, respecto al otro demandado no nos consta.
- 22. AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:** No nos consta, ya que mi mandante manifiesta desconocer dicha afirmación, máxime que se desconoce si la aquí demandante es la misma señora que se hacía llamar LUCERO.
- 23. AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** No nos consta, ya que mi mandante manifiesta desconocer dicha afirmación, máxime que se desconoce si la aquí demandante es la misma señora que se hacía llamar LUCERO.
- 24. AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO:** No nos consta, ya que mi mandante manifiesta desconocer dicha afirmación, máxime que se desconoce si la aquí demandante es la misma señora que se hacía llamar LUCERO.
- 25. AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO:** No nos consta, ya que mi mandante manifiesta desconocer dicha afirmación, máxime que se desconoce si la aquí demandante es la misma señora que se hacía llamar LUCERO.
- 26. AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO:** No nos consta, ya que mi mandante manifiesta desconocer dicha afirmación, máxime que la demandante nunca prestó lo servicios para mi prohijada y menos para la época aquí mencionada.
- 27. AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** No nos consta, ya que mi mandante manifiesta desconocer dicha afirmación, máxime que la demandante nunca prestó lo servicios para mi prohijada.

PRETENSIONES:

PRIMERA: me opongo a esta pretensión, toda vez que entre la demandante y mi prohijada nunca existió una relación laboral.

SEGUNDA: Me opongo en su totalidad (literas a,a,b,b) ya que la mi prohijada no estaba obligada a dichos pagos, por no existir vínculo laboral entre las partes, además una vez mi mandante dejo de estar a cargo de la señora LUCY, quiso finiquitar cualquier vínculo y liquidar a la señora LUCERO, pero la misma no presentó la cedula para tal fin, se acercó a mi oficina en el año 2019 y se reusó a dar sus datos reales y presentar la cedula para realizar el documento respectivo.

TERCERA: Me opongo en su totalidad ya que la mi prohijada no estaba obligada a dichos pagos, por no existir vínculo laboral entre las partes.



CUARTA: Me opongo en su totalidad ya que la mi prohijada no estaba obligada a dichos pagos, por no existir vínculo laboral entre las partes.

QUINTA: Me opongo en su totalidad ya que la mi prohijada no estaba obligada a dichos pagos, por no existir vínculo laboral entre las partes.

SEXTA: Me opongo en su totalidad ya que la mi prohijada no estaba obligada a dichos pagos, por no existir vínculo laboral entre las partes.

SÉPTIMA: Me opongo en su totalidad ya que la mi prohijada no estaba obligada a dichos pagos, por no existir vínculo laboral entre las partes.

OCTAVA: Me opongo en su totalidad ya que la mi prohijada no estaba obligada a dichos pagos, por no existir vínculo laboral entre las partes.

NOVENA: Me opongo en su totalidad ya que la mi prohijada no estaba obligada a dichos pagos, por no existir vínculo laboral entre las partes y menos para la época aquí mencionada.

DÉCIMA: Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada por no ser ciertos los hechos ni las pretensiones que se nos imputan.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con base en lo dispuesto por el artículo 32 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

PRIMERA. NO SER LA PARTE DEMANDADA UN VERDADERO EMPLEADOR: Ya que la parte demandada no ostentó nunca la calidad de empleador y el demandante la calidad de trabajadora, ya que ésta última vivía en la casa de la señora Lucy.

SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO: Se están cobrando rubros que mi prohijada no está en obligación de cancelar por no existir entre las partes un vínculo laboral, desconoce la parte demandante los pagos realizados con las compensaciones mensuales y se omite que la demandante pernotaba en la casa de la señora LUCY, que trabajaba como modista independiente y que se le brindo vivienda, alimentación y útiles de aseo.

Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamento en derecho los 25 al 32 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social y concordantes del Código Sustantivo del Trabajo y las normas pertinentes del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social.

PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

Documental:

1. Compensaciones mensuales de los años 2018 a 2019

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio que debe absolver personalmente la demandante **LUZ MARY GALVIS DÍAZ** sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandado **FERNANDO RUEDA DELGADO** sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandado **MARÍA DEL SOCORRO MENDEZ VALLEJO** sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

ANEXOS:

1. Documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

LA SUSCRITA APODERADA DE LA DEMANDADA: recibiré notificaciones en la en la secretaría de su Despacho o en la carrera 10 N° 9-31 OFC 303 del municipio de San Gil - Santander, teléfono 310 407 59 08.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (artículos 82, 122, 291, 103 parágrafo tercero, ME PERMITO INSCRIBIR MI DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EN EL CUAL RECIBIRÉ LAS NOTIFICACIONES QUE SU DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS: carolinabmabogados@gmail.com

Atentamente,


CAROLINA MEJÍA ECHEVERRÍA
C.C. 1.049.602.679 de Tunja
T.P. 216.056 del C.S.J.

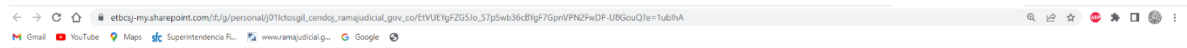
SOLICITUD PROCESO LABORAL 2022-00079

Señora
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL 2022-00079-00
DTE: LUZ MARY GALVIS DIAZ
DDO: MERCEDES PEREIRA DE NAVARRO

CAROLINA MEJÍA ECHEVERRÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.049.602.679 de Tunja, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No 216.056 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la señora MERCEDES PEREIRA DE NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.375.420, a la señora Juez atentamente solicito:

- 1. Me permito solicitar muy respetuosamente se nos allegue copia digital del expediente, en aras de ejercer la defensa de mi mandante, esto en virtud a que el apoderado de la parte actora no remitió escrito de reforma de la demanda como legalmente se establece y al intentar abrir el link enviado por el despacho en meses anteriores no permite el ingreso como la toma de pantalla adjunta se demuestra.



Este vínculo se ha quitado.

Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

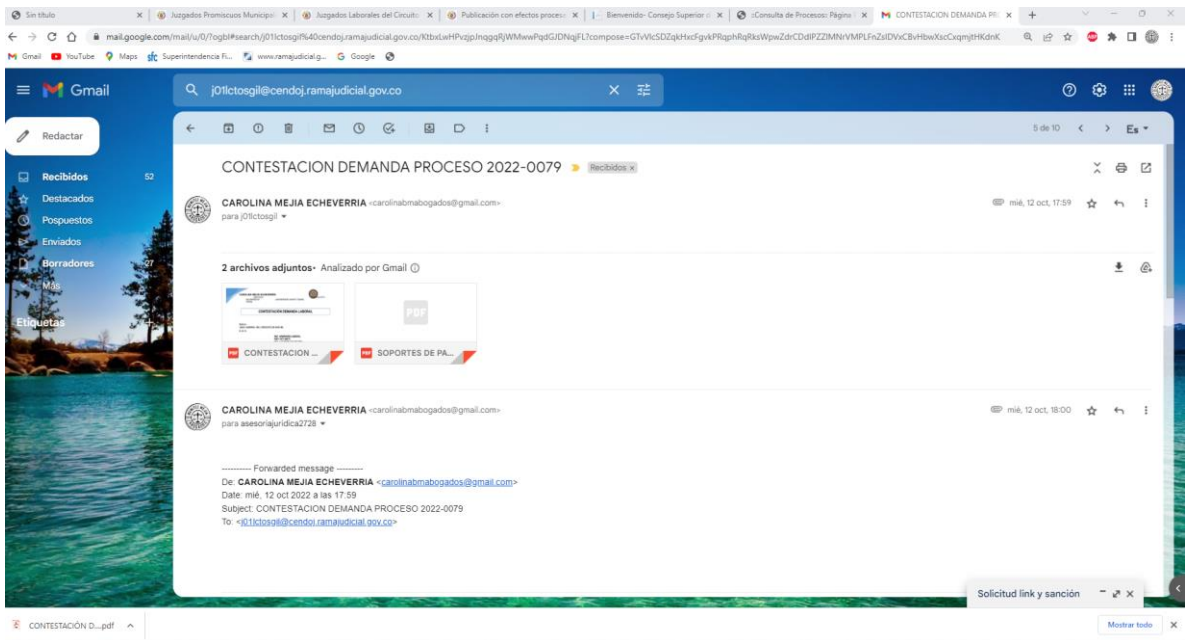
DETALLES TÉCNICOS

OLVER AL SITIO



- 2. Su señoría además muy respetuosamente me permito solicitar se sancione al apoderado de la parte actora por incumplir con el deber procesal del art. 78 numeral 14 “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día Carrera 10 N° 9-31, San Gil - Santander. Tels: 310 407 59 08
E-mail: carolinabmabogados@gmail.com

siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.”, esto teniendo en cuenta que el mismo tenía conocimiento pleno del proceso en el cual se encuentra el correo de la suscrita y de ese correo le fue enviada la contestación de la demanda inicialmente presentada.



Atentamente,


CAROLINA MEJIA ECHEVERRIA
C.C. 1.049.602.679 de Tunja
T.P. 216.056 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022-00079

CAROLINA MEJIA ECHEVERRIA <carolinabmabogados@gmail.com>

Jue 30/03/2023 10:14 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Santander - San Gil
<j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;asesoriajuridica2728@gmail.com
<asesoriajuridica2728@gmail.com>;Cc: igalvisdiaz45@gmail.com
<igalvisdiaz45@gmail.com>;jdtl10@yahoo.es <jdtl10@yahoo.es>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD LINK Y SANCIÓN PROCESO 2022-00079-00.pdf; CONTESTACION REFORMA DEMANDA LABORAL MERCEDES PEREIRA DE NAVARRO.pdf; RECURSO DE APELACION PROCESO LABORAL 2022-00079.pdf;

**RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO ORDINARIO
LABORAL 2022-00079**

Juzgado 01 Laboral - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 10:24 AM

Para: carolinabmabogados <carolinabmabogados@gmail.com>

Su solicitud y/o memorial ha sido recibido en la fecha. En el mismo orden de llegada se le dará el trámite respectivo.

Se informa a los usuarios de la justicia que los horarios de remisión de memoriales y comunicaciones al correo del Juzgado son de **lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm**.

Cordial saludo,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
TELÉFONO: 6077247098

Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-san-gil/71>